



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
RAFAEL J. MEJÍA**

**Resolución 347 del 27 de octubre de 2011
Resolución 202310579 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA
DANE: 105631000068 NIT 811019263-6**



*“Fomentamos la sana convivencia para recrear el conocimiento
y la cultura”*

Compraventa-Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

CONTRATO: Nro. 27 DEL 30 DE JULIO DEL 2026

CONTRATISTA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA NIT Nro. 860524654-6

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE IVAN BONILLA PEREZ con C.C. 79.520.827

APODERADO: YANNY ZULINA TAMAYO BETANCUR CON C.C.
43.628.877 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJIA

OBJETO: «ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA EL AMPARO DE
LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA»

VALOR: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y
CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L
(\$16.944.129), INCLUIDO EL IVA.

PLAZO ESTIMADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA: DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA
SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA: SERÁ DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU
EXPEDICIÓN.

El presente es un contrato de compraventa conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este, la Institución Educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación. Entre los suscritos el señor **MARTIN ADOLFO GONZALEZ BUITRAGO**, Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** en calidad de **CONTRATANTE**, de una parte; y la señora **YANNY ZULINA TAMAYO BETANCUR con C.C. 43.628.877 de Medellín - Antioquia**, quien fue facultada por el Representante Legal, el Señor **JOSE IVAN BONILLA PEREZ con**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA

Resolución 347 del 27 de octubre de 2011
Resolución 202310579 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA
DANE: 105631000068 NIT 811019263-6



*"Fomentamos la sana convivencia para recrear el conocimiento
y la cultura"*

Compraventa-Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

C.C.79.520.827, según escritura pública Nro. 566 del 11 de abril del 2025 otorgada en la Notaria decima (10) de Bogotá D.C, para suscribir el presente contrato que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** a: La «**ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA EL AMPARO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**». **Segunda. Alcance:** **ELCONTRATISTA** Se obliga a responder de manera integral por los amparos requeridos en los términos descritos en la propuesta o cotización aceptada por el contratante a través del proceso de selección y que hace parte integral del presente contrato de compra; todo con el fin de que el Establecimiento Educativo pueda cumplir las obligaciones legales, los fines institucionales y contribuir a la debida prestación del servicio educativo. **Tercera. Obligaciones de las partes:** **A. De EL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con la entrega de la póliza en el plazo definido en el presente contrato de compraventa y en los términos descritos en la cotización o propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. **2.** Los amparos de la Póliza serán los siguientes: a. Amparar los recursos de Fondos de Servicios Educativos (FSE) de la **I.E. RAFAEL J. MEJÍA**, los cuales están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, el amparo cubre los riesgos que impliquen menoscabo del FSE de la Institución educativa, causados por los servidores públicos, que por funciones dispongan sobre la administración de dichos recursos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, cometidos dentro de la vigencia de la póliza. b. El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas. **NOTA:** El asegurador podrá tramitar la rendición de cuentas, en aquellos casos en que el empleado abandone el cargo o fallezca estando en el desempeño del mismo. En estos casos podrá contratar, una persona calificada para que de común acuerdo con la entidad asegurada elabore el inventario y rinda las cuentas respectivas, sin que el costo en ningún caso exceda la suma asegurada y tampoco genera un débito a cargo del Establecimiento Educativo.; **3.** Contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato y presentar la factura o cuenta de cobro en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA:** **1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

RAFAEL J. MEJÍA

Resolución 347 del 27 de octubre de 2011

Resolución 202310579 del 25 de septiembre de 2023

SABANETA, ANTIOQUIA

DANE: 105631000068 NIT 811019263-6



“Fomentamos la sana convivencia para recrear el conocimiento y la cultura”

Compraventa-Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejercer la supervisión del contrato. 4. En caso de presentarse un siniestro, dar aviso a la Aseguradora contratada dentro de los 10 días hábiles siguientes a su comisión. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato de compra es de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$16.944.129), INCLUIDO EL IVA.** Valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA AL CONTRATISTA**, EL PAGO SE HARÁ EN UN 100%, El pago será efectuado por la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos, con previa presentación de la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y con el visto bueno del rector de la Institución Educativa como constancia de recibido de los elementos comprados. Pago que se hará con sujeción al Plan Anual de Caja P.A.C., y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para los pagos, el contratista deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones contractuales. **Quinta. Plazos: PLAZO ESTIMADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA:** Dentro del día hábil siguiente a la suscripción del acta de inicio. **PLAZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** será de un (1) año contado a partir de su expedición. **Parágrafo:** El término de vigencia de la póliza podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Garantías.** De conformidad con los Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA**, en los términos del numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, no serán obligatorias las garantías. **Séptima. Multas.** De conformidad con el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, sin exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** de considerar



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA

Resolución 347 del 27 de octubre de 2011
Resolución 202310579 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA
DANE: 105631000068 NIT 811019263-6



*“Fomentamos la sana convivencia para recrear el conocimiento
y la cultura”*

Compraventa-Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Octava. Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** superen el valor de la Penal. **Novena. Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

Décima. Cláusulas exceptivas del Derecho común: En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima primera. Causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima segunda. Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 24 del 08 de julio de



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
RAFAEL J. MEJÍA**

**Resolución 347 del 27 de octubre de 2011
Resolución 202310579 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA
DANE: 105631000068 NIT 811019263-6**

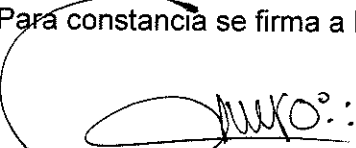


*“Fomentamos la sana convivencia para recrear el conocimiento
y la cultura”*

Compraventa-Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

2026. Artículo: 2.1.2.02.02.007-21201.123, Nombre del Artículo: Seguros T.M.U.
Décima tercera. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima cuarta. Supervisión:** Será ejercida por el rector de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima quinta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **Décima sexta. Ejecución:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima séptima. Vínculo Legal:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJIA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL CONTRATISTA. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **Décima octava. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima noventa. Cesión y Subcontratación:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de la Institución Educativa. **Vigésima. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente EL CONTRATISTA deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima primera. Domicilio:** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de julio del 2026.


MARTÍN ADOLFO GONZALEZ BUITRAGO
Rector
Contratante


ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Contratista
YANNY ZULIMA TAMAYO BETANCUR
C.C. 43.628.877 de Medellín-Antioquia.
Apoderado Representante Legal.

